



00001

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1

2

3

4

5 ESCRITURA N°

6 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA INDUSTRIAS SEBLAN CIA LTDA.

7

8 OTORGADA POR:

9 VICENTE SEBASTIAN IRRIERA,

10 VICENTE ANDRÉS SEBASTIAN LANDÁZURI,

11 JOSÉ LUIS SEBASTIAN LANDÁZURI Y

12 MARÍA MERCEDES SEBASTIAN LANDÁZURI

13

14 CUANTÍA: 400,00

15

16 DI: 3 COPIAS

17

18 e.v.

19

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

21 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,

22 hoy día nueve de Diciembre del dos mil nueve, ante mi

23 Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo de

24 este Cantón, comparecen: en calidad de socios

25 fundadores: el señor Vicente Sebastián Irriera de

26 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con

27 la señora Bertha Liliana Landázuri Córdova; el señor

28 Vicente Andrés Sebastián Landázuri, de nacionalidad

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 ecuatoriana, de estado civil casado con la señora
2 Verónica Fierro Urresta; ³el señor José Luis Sebastián
3 Landázuri, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
4 civil soltero; y, la señorita María Mercedes
5 Sebastián Landázuri, de nacionalidad ecuatoriana y de
6 estado civil soltero; todos domiciliados en el
7 Distrito Metropolitano de Quito. Legalmente capaces
8 a quienes de conocer doy fe en razón de haberme
9 presentado su cédula de ciudadanía cuya copia
10 autenticada se adjunta como habilitante, y me piden
11 que eleve a escritura pública el contenido de la
12 presente minuta que me entregan cuyo tenor
13 literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el
14 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
15 incorporar una que contenga el presente contrato de
16 constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada,
17 al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
18 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios
19 y personales derechos a la celebración del contrato
20 de constitución de Compañía de Responsabilidad
21 Limitada, los siguientes socios fundadores: 1)
22 Vicente Sebastián Irriera, de nacionalidad
23 ecuatoriana, de estado civil casado; 2) Vicente
24 Andrés Sebastián Landázuri, de nacionalidad
25 ecuatoriana, de estado civil casado; 3) José Luis
26 Sebastián Landázuri, de nacionalidad ecuatoriana, de
27 estado civil soltero; y, 4) María Mercedes Sebastián
28 Landázuri, de nacionalidad ecuatoriana y de estado

Victoria Septimia del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 civil soltero.- Los comparecientes son ecuatorianos,
 2 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, de
 3 Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.
 4 **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los
 5 comparecientes declaran que es de su libre y expresa
 6 voluntad, constituir como en efecto constituyen la
 7 presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la
 8 misma que se regirá por sus cláusulas contractuales,
 9 por la Ley de Compañías y Reglamentos, y demás normas
 10 que fueren aplicables para su funcionamiento.
 11 **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "**
 12 **INDUSTRIAS SEBLAN CIA. LTDA."** TITULO PRIMERO.-
 13 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y**
 14 **PLAZO.- Artículo Primero.- Denominación:** La
 15 denominación o razón social de la Compañía que se
 16 constituye por el presente contrato es " INDUSTRIAS
 17 SEBLAN CIA. LTDA." **Artículo Segundo.- Nacionalidad**
 18 **y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad
 19 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el
 20 Distrito Metropolitano de Quito, pero, por acuerdo de
 21 la Junta General, podrá establecer Agencias o
 22 Sucursales en cualquier lugar del territorio nacional
 23 e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de
 24 las solemnidades legales del caso. **Artículo Tercero.-**
 25 **Objeto Social.-** La compañía tiene por objeto
 26 dedicarse a las siguientes actividades: a)
 27 FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCION Y MONTAJE
 28 DE ESTRUCTURAS METALICAS; b) ELABORACIÓN DE KNOW

Notaria Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 PARA PROYECTOS METALMECANICOS, MAQUINAS-HERRAMIENTAS
2 Y AUTOMATIZACIÓN; *(c)* MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE
3 MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES; *(d)* FABRICACIÓN DE
4 PARTES Y PIEZAS MECÁNICAS Y ELECTRÓNICAS PARA
5 ALUMBRADO PÚBLICO, SEÑALIZACION VIAL Y
6 SEMAFORIZACIÓN; *(e)* REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE
7 MEDICIÓN DE TRÁFICO VEHICULAR, SEMAFORIZACIÓN Y
8 MONITOREO; *(f)* MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y
9 POSTERÍA; *(g)* SERVICIO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE
10 OBRAS CIVILES, VIALES Y RESIDENCIALES, TALES COMO
11 LASTRADOS, ADOQUINADOS, CUNETAS Y BORDILLOS, APERTURA
12 DE CAMINOS Y ASFALTADOS DE CARRETERAS; *(h)* IMPORTACIÓN
13 Y EXPORTACIÓN.- PODRÁ IMPORTAR TODA CLASE DE MATERIAS
14 PRIMAS, PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS, MAQUINARIAS,
15 INSTRUMENTOS Y PARTES MECÁNICAS Y ELECTRONICAS
16 NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL,
17 ASI COMO RESPUESTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA
18 METALMECANICA, DE LA CONSTRUCCIÓN, SEMAFORIZACIÓN Y
19 SEÑALIZACIÓN VIAL; PODRÀ A SU VEZ, EXPORTAR TODOS LOS
20 PRODUCTOS QUE FABRIQUE POR CUENTA PROPIA O CON EL
21 CONCURSO DE OTRAS EMPRESAS; *(i)* CASA DE
22 REPRESENTACIÓN.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR
23 FRANQUICIAS, REPRESENTAR O AGENCIAR A COMPAÑÍAS,
24 MARCAS, PRODUCTOS O PERSONAS NATURALES, SEAN ESTAS
25 NACIONALES O EXTRANJERAS QUE EN SU PAÍS DE ORIGEN
26 ESTÉN CONSTITUIDAS LEGALMENTE Y SIEMPRE QUE SU OBJETO
27 SOCIAL NO CONSTITUYA ACTIVIDADES PROHIBIDAS POR LAS
28 LEYES DEL ECUADOR, Y ESTÉN RELACIONADAS CON SU OBJETO

Notaria Séptima del Cantón Quito



00003

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 SOCIAL; j) PUBLICIDAD.- PODRÁ MERCADEAR SERVICIOS DE
2 PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL,
3 IMAGEN PUBLICITARIA, CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, MEDIOS
4 MASIVOS, PUBLICIDAD VISUAL DE EXTERIORES, PUBLICIDAD
5 GRÁFICA Y LAS DEMÁS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD
6 PUBLICITARIA; y, k) PRESTAR ASESORIA Y SERVICIOS
7 EMPRESARIALES EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: ESTUDIO Y
8 PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS, MARKETING E
9 INFORMÁTICA, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS, SIN
10 REBASAR LA MERA ASESORÍA NI CAPTAR DINERO DEL
11 PÚBLICO; LANZAMIENTO DE PRODUCTOS, IMPULSAMIENTO,
12 PROMOCIONES, CONVENCIONES Y SERVICIOS GENERALES
13 RELACIONADOS CON LA RAMA METALMECÁNICA, DE
14 CONSTRUCCIÓN, SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL.
15 Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
16 actos y contratos permitidos por las leyes
17 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo,
18 tales como: adquirir, gravar o enajenar toda clase
19 de bienes raíces y muebles necesarios para sus fines;
20 girar, aceptar o cancelar toda clase de instrumentos
21 negociables; concurrir a la constitución de otras
22 compañías, suscribir o adquirir acciones o
23 participaciones en ellas o incorporarse a ellas,
24 siempre que tengan por objeto actividades similares o
25 conexas a las expresadas anteriormente y que en algún
26 modo estén relacionadas con las mismas o puedan
27 servir para la prestación de estos servicios o a
28 propaganda de la misma. La compañía no podrá

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 dedicarse a ninguna de las actividades contempladas
2 en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación
3 Económica y Control del Gasto Público, ni actividades
4 incompatibles con su objeto social o prohibidos por
5 la Ley, como operaciones de banca, seguros,
6 capitalización y ahorros. **Artículo Cuarto.- Plazo:** El
7 plazo de duración de la compañía será de treinta años
8 contados desde la fecha de inscripción de la
9 escritura de constitución en el Registro Mercantil,
10 pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la
11 sociedad y liquidarse antes del vencimiento del
12 plazo, de conformidad con lo previsto en la Ley de
13 Compañías y en estos Estatutos. **TITULO SEGUNDO.- DEL**
14 **CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACION,**
15 **TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL**
16 **LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES. Artículo Quinto.-**
17 **Capital Social.-** El capital social de la compañía es
18 de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
19 NORTEAMERICA (USD \$.400,00), dividido en
20 cuatrocientas participaciones de un dólar cada una,
21 iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se
22 encuentra suscrito y pagado en su totalidad en la
23 forma en que se especifica en el Artículo Vigésimo
24 Noveno de este estatuto social. Corresponde a la
25 Junta General resolver sobre el aumento o disminución
26 del capital social en los términos de los artículos
27 ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.
28 **Artículo Sexto.- Certificado de Aportación:** Conforme

Notaría Séptima del Cantón Quito



00004

Dr. Luis Vargas Minostroza

1 el Artículo ciento seis de la Ley de Compañías, la
2 empresa entregará a cada socio un certificado de
3 aportación, en el que constará necesariamente su
4 carácter de no negociable y el número de
5 participaciones que por su aporte le corresponde.

6 **Artículo Séptimo.- Transmisión de Participaciones.-**

7 La participación que tiene el socio en la Compañía es
8 transmisible por herencia. Si los herederos fueren
9 varios, estarán representados en la Compañía por la
10 persona que designaren. **Artículo Octavo.-**

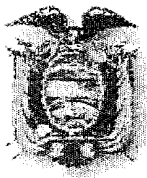
11 **Transferencia de Participaciones:** La participación
12 que tiene el socio en la Compañía es transferible por
13 actos entre vivos, en beneficio de otro u otros
14 socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el
15 consentimiento unánime del capital social y se
16 cumplieren los requisitos señalados en el artículo
17 ciento trece de la Ley de Compañías, **Artículo**

18 **Noveno.- Libro de Socios y Participaciones.-** La
19 Compañía llevará un libro de socios y participaciones
20 en el cual se inscribirán las cesiones de
21 participaciones y cualquier variación respecto al
22 derecho sobre ellas. **TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS,**
23 **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-**

24 **Artículo Décimo.-** Los derechos de los socios son los
25 determinados en el Artículo ciento catorce de la Ley
26 de Compañías; en tanto que las obligaciones se
27 encuentran enunciadas en el Artículo ciento quince
28 del mismo Cuerpo de Leyes. La responsabilidad

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 socios se limita al monto de las participaciones por
2 ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en
3 la Ley. **TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION,**
4 **REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-**
5 **Artículo Décimo Primero.-** La Compañía será gobernada
6 por la Junta General de Socios y administrada por el
7 Presidente y el Gerente. Son atribuciones de la Junta
8 General, además de las establecidas en el Artículo
9 ciento dieciocho de la Ley de Compañías, las
10 siguientes: a) Designar Presidente y Gerente de la
11 Compañía, quienes serán su Presidente y Secretario;
12 b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
13 obligaciones; c) Resolver sobre el aumento o
14 disminución del capital social suscrito y/o
15 autorizado, la emisión de dividendos- aportaciones,
16 la constitución de reservas especiales o
17 facultativas, la amortización de participación, la
18 fusión, transformación, disolución y liquidación; y,
19 en general, acordar todas las modificaciones del
20 contrato social y las reformas de estatutos de
21 acuerdo con la Ley; d) Interpretar los estatutos de
22 modo obligatorio; e) Cumplir con todos los demás
23 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
24 correspondan según la Ley y los presentes estatutos;
25 f) Reformar el contrato social; g) Autorizar la
26 enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la
27 imposición de gravámenes reales sobre ellos. **Artículo**
28 **Décimo Segundo.-** La Junta General legalmente

Notaría Séptima del Cantón Quito



1 convocada es el órgano supremo de la Compañía, sus
2 decisiones obligan a todos los socios inclusive a los
3 que hubieren votado en contra de la resolución, salvo
4 el derecho de impugnación en los términos del literal
5 h) del Artículo ciento catorce de la Ley de
6 Compañías. **Artículo Décimo Tercero.- Clases de**
7 **Juntas:** Las Juntas Generales son ordinarias o
8 extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo
9 menos una vez al año, dentro de los tres meses
10 posteriores a la finalización del ejercicio económico
11 de la Compañía y las Extraordinarias en cualquier
12 época que fueren convocadas. **Artículo Décimo Cuarto.-**
13 **Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias:**
14 Serán convocadas por el Presidente de la compañía,
15 por escrito a cada uno de los socios y en el
16 domicilio que hubieren registrado. El o los socios
17 que representen por lo menos el diez por ciento del
18 capital social, podrán pedir por escrito, en
19 cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente de la
20 Compañía, la convocatoria a Junta General de Socios
21 para tratar de los asuntos que indiquen en su
22 petición. Si este pedido fuere rechazado o no se
23 hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince
24 días contados desde el recibo de la petición, se
25 estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece
26 Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto.- Quórum de**
27 **Instalación:** La Junta General no podrá considerarse
28 válidamente constituida para deliberar e





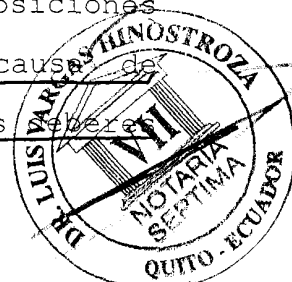
1 convocatoria, si los concurrentes a ella no
2 representan más de la mitad del capital social. La
3 Junta se reunirá en segunda convocatoria con el
4 número de socios presentes debiendo expresarse este
5 particular en la convocatoria, la que no podrá
6 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
7 la primera reunión. Para la verificación del quórum
8 no se espera más de una hora desde la prevista en la
9 convocatoria. **(Artículo Décimo Sexto.- Quórum**
10 **Decisorio:** Salvo disposición en contrario de la Ley,
11 las resoluciones de la Junta General se tomarán por
12 mayoría absoluta de los votos de los socios
13 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se
14 sumarán a la mayoría. **(Artículo Décimo Séptimo.-** Por
15 ausencia del Presidente en las Juntas Generales o por
16 decisión de este organismo se podrá designar de entre
17 los socios a la persona que presida una junta
18 determinada. Así mismo, cuando se estime conveniente,
19 este ente de Gobierno podrá nombrar un secretario ad-
20 hoc de entre los socios, igualmente para una
21 específica reunión. **Artículos Décimo Octavo.-** A las
22 juntas generales concurrirán los socios personalmente
23 o por medio del representante, en cuyo caso la
24 representación se conferirá por escrito y con
25 carácter especial para cada junta, a no ser que el
26 representante ostente poder general, legalmente
27 conferido. **Artículo Décimo Noveno.-** Las actas de las
28 juntas generales se llevarán a máquina, en hojas



00006

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y
2 Secretario. Además se formará un expediente de cada
3 junta con los documentos referidos en el Artículo
4 ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **Artículo**
5 **Vigésimo.**- Las actas de las juntas generales cuando
6 tengan el carácter de universales deberán ser
7 suscritas por todos los socios bajo sanción de
8 nulidad, según lo prevé el Artículo doscientos
9 treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo**
10 **Vigésimo Primero.- Del Presidente:** El Presidente de
11 la compañía será elegido por la Junta de socios para
12 un período de dos años, pudiendo ser reelegido
13 indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido
14 dicho período y la Junta no le ratifique o sustituya
15 con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con
16 funciones prorrogadas, hasta que el órgano de
17 Gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente
18 se requiere ser socio de la Compañía y sus
19 atribuciones son las siguientes: a) Convocar y
20 presidir las sesiones de la Junta General; b)
21 Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los
22 actos y contratos cuya cuantía pase de MIL DOLARES DE
23 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; c) Suscribir
24 conjuntamente con el Gerente los certificados de
25 aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las
26 resoluciones de la Junta General y las disposiciones
27 de la Ley; e) Subrogar al Gerente en causa de
28 ausencia temporal o definitiva, con todos los deberes

Notaría Séptima del Cantón Quito



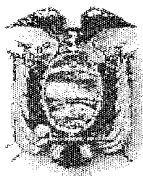
Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 y atribuciones. Si la ausencia fuere definitiva
2 convocará inmediatamente a Junta General para llenar
3 la vacante de Gerente; y, f) Las demás previstas en
4 la Ley de Compañías, los presentes estatutos o los
5 Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.

6 **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Gerente.-** El Gerente
7 es la máxima autoridad ejecutiva, en la
8 representación y administración de los negocios
9 sociales. Para el ejercicio de éste cargo será
10 designado un socio o no de la Compañía por un período
11 de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

12 En caso de que haya terminado el período para el cual
13 fue nombrado y que la Junta General no lo reelija o
14 sustituya con un nuevo Gerente, éste seguirá actuando
15 con funciones prorrogadas hasta que el órgano de
16 Gobierno decida lo procedente. Sus atribuciones son
17 las siguientes: a) Convocar a Junta General; b) Actuar
18 como Secretario de la Junta General; c) Representar
19 Legal, Judicial y extrajudicialmente a la Compañía;
20 d) Administrar la Compañía y obligarla libremente en
21 todos los actos, contratos y negocios que se celebren
22 hasta el monto de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
23 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; sujetándose a las
24 limitaciones que le impone la Ley y los presentes
25 estatutos; e) Dirigir e intervenir en todos los
26 negocios y operaciones de la Compañía con los
27 requisitos señalados en estos estatutos; f) Suscribir
28 conjuntamente con el Presidente los certificados de

Notaría Séptima del Cantón Quito



00007

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 aportación; g) Suscribir conjuntamente con el
2 Presidente las Actas de la Junta General siempre que
3 hubiere actuado como Secretario; h) Subrogar al
4 Presidente por falta temporal o definitiva. En caso
5 de ausencia definitiva, el Gerente convocará
6 inmediatamente a Junta General para llenar la
7 vacante; i) Abrir cuentas bancarias, girar, aceptar y
8 endosar letras de cambio y otros títulos, valores
9 negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por
10 cuenta de la Compañía; j) Firmar contratos o
11 contratar préstamos, debiendo obtener autorización de
12 la Junta General cuando tal autorización sea
13 necesaria de conformidad con los presentes estatutos
14 sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la
15 Ley de Compañías; k) Comprar, vender o hipotecar
16 inmuebles y, en general, en todo acto o contrato
17 relativo a esta clase de bienes que impliquen
18 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,
19 previo autorización de la Junta General; l)
20 Intervenir a nombre de la Compañía en acciones,
21 participaciones o derechos de otras compañías, previa
22 autorización de la Junta General; m) Conferir poderes
23 y para el caso de poderes generales requerirá
24 previamente la autorización de la Junta General; n)
25 Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la
26 Compañía, supervigilar la contabilidad,
27 correspondencia y archivos de la sociedad; o) Llevar
28 los libros de actas, expedientes de actas

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 participaciones de los socios; p) Presentar
2 anualmente a la Junta General un informe de los
3 negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más
4 documentos pertinentes; /q) Presentar mensualmente un
5 balance de comprobación al Comisario, además
6 entregarle anualmente y con una anticipación de
7 sesenta días a partir de la finalización del
8 respectivo ejercicio económico a la fecha de la
9 reunión de la Junta General Ordinaria de Socios, un
10 ejemplar de balance general, de la cuenta de estado
11 de pérdidas y ganancias, sus anexos e informe; / r)
12 Elaborar el presupuesto anual y el plan general de
13 actividades de la compañía y someterlos a la
14 aprobación de la Junta General; s) Cumplir y hacer
15 cumplir las resoluciones de la Junta General y las
16 disposiciones de la Ley, en general, tendrá todas las
17 facultades necesarias para el buen manejo y
18 administración de la compañía; **Artículo Vigésimo**
19 **Tercero.- Responsabilidad del Gerente:** El Gerente
20 está sujeto a la supervisión de la Junta General, y
21 el Presidente, por lo que en caso de realizarse un
22 acto o celebrarse un contrato sin las autorizaciones
23 previstas en estos estatutos, si bien tal acto o
24 contrato obligará a la compañía frente a terceros de
25 conformidad con el Artículo 12 de la Ley de
26 Compañías, el Gerente será personalmente responsable
27 para con la Compañía por los perjuicios que tal acto
28 o contrato causare: / **Artículo Vigésimo Cuarto.- Del**

Notaría Séptima del Cantón Quito

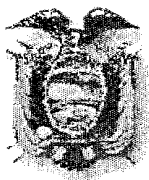


00008

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Comisario: La Junta General nombrará un comisario
2 principal y su suplente por un período de un año, el
3 mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y
4 vigilancia de las operaciones sociales sin
5 dependencia de la administración y buscando siempre
6 el interés fundamental de la Compañía. **Artículo**
7 **Vigésimo Quinto.- Balance.- Presentación.- Ejercicio**
8 **Económico.** Los administradores estarán obligados a
9 presentar a la Junta General, en los tres primeros
10 meses posteriores al cierre del ejercicio económico
11 anual, el balance económico anual y el estado de la
12 cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta
13 explicativa de la gestión social y de la situación de
14 la Compañía. El ejercicio económico de la Compañía
15 concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.
16 **Artículo Vigésimo Sexto.- Utilidades.- Fondos de**
17 **Reserva. Distribución de Utilidades.-** De las
18 utilidades líquidas se destinará un porcentaje no
19 menor del cinco por ciento para formar el fondo de
20 reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el
21 veinte y cinco por ciento del capital. La Junta
22 General podrá acordar la formación de reservas
23 especiales estableciendo el porcentaje de beneficios
24 destinado a su formación, el mismo que se deducirá
25 después del porcentaje previsto para la reserva
26 legal. Los dividendos sobre las participaciones se
27 pagaran únicamente de beneficios realmente obtenidos
28 y percibidos o de reservas expresas de

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 disposición. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Balance y**
2 **Utilidades.-** Las utilidades de la Compañía reflejarán
3 fielmente la situación financiera y económica de la
4 compañía y se repartirán entre los socios, luego de
5 efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de
6 la participación social pagada. **TITULO QUINTO.- DE LA**
7 **DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Octavo.-**
8 La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se
9 encuentre dentro de las causales determinadas para
10 este efecto en la Ley de Compañías, o, por resolución
11 de la Junta General, la que se tomará con sujeción a
12 los preceptos legales. En caso de no haber oposición
13 entre los socios, el Gerente de la compañía, o quien
14 haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.
15 **Artículo Vigésimo Noveno.-** En todo lo que no
16 estuviere previsto en los presentes estatutos, la
17 Compañía se sujetará a las disposiciones generales y
18 especiales de la Ley de Compañías y a las demás
19 disposiciones legales vigentes que le sean
20 pertinentes.- **CLÀUSULA CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN,**
21 **INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo**
22 **Noveno.-** El capital social de la Compañía,
23 constituido por las cuatrocientas participaciones de
24 un dólar cada una, se encuentra suscrito y pagado en
25 su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de
26 integración de capital, con aportaciones en
27 numerario:

28

Notaría Séptima del Cantón Quito



00009

*Dr. Luis Vargas Hinostroza***CUADRO DE PARTICIPACIONES**

SOCIOS	Numero PARTICIPA- CIONES.	CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Vicente ✓ Sebastiàn Irriera	100 ✓	USD 100,00 ✓	USD 100,00 ✓	USD 100,00 ✓
Vicente Andrés Sebastiàn Landàzuri	100 ✓	USD 100,00 ✓	USD 100,00 ✓	USD 100,00 ✓
Josè Luis Sebastiàn Landàzuri	100 ✓	USD 100,00 ✓	USD 100,00 ✓	USD 100,00 ✓
Maria Mercedes Sebastiàn Landàzuri	100 ✓	USD 100,00 ✓	USD 100,00 ✓	USD 100,00 ✓
TOTAL	400	USD 400,00	USD 400,00	USD 400,00

2 En consecuencia, se adjunta el certificado bancario
3 de depósito de la Cuenta de Integración de Capital
4 como documento habilitante. **CLAUDULA QUINTA.-** Los
5 socios fundadores, en base a lo prescrito en el
6 Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de
7 Compañías, designan al señor VICENTE ANDRÈS
8 SEBASTIAN LANDÀZURI como Presidente; y a la señora
9 BERTHA LILIANA LANDÀZURI CÒRDIVA como Gerente
10 única de la sociedad, para el período de
11 años.- **CLAUDULA SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA**
12 Los socios fundadores declaran: Uno) Que autorizan

Notaria Septima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 al Dr. Victor Hugo Molineros Gallegos, con matrícula
2 profesional número ochenta y tres diez y siete del
3 Colegio de Abogados de Pichincha, para que en su
4 nombre solicite a la Superintendencia de Compañías
5 la aprobación del contrato contenido en la presente
6 escritura, y, ante las autoridades y entidades
7 competentes, realice todos los trámites conducentes
8 al establecimiento legal de esta sociedad hasta su
9 suscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor
10 Notario se servirá incluir las demás cláusulas de
11 rigor para la completa validez del presente
12 instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda
13 elevada a escritura pública, la misma que fue
14 elaborada y firmada por el Doctor Victor Hugo
15 Molineros Gallegos, con matrícula profesional número
16 ochenta y tres diez y siete del Colegio de Abogados
17 de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta
18 escritura, se observaron los preceptos legales del
19 caso y leída que les fue íntegramente a los
20 comparecientes, por mi el Notario; estando de
21 acuerdo, se ratifican en todas y cada una de sus
22 partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo
23 lo cual doy fe.-

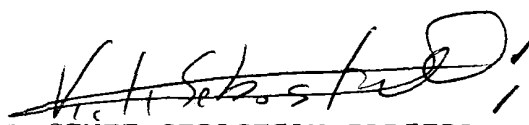
24

25

26

27

28


VICENTE SEBASTIAN IRRIERA

C.C. 170556557-81

Notaría Séptima del Cantón Quito



00010

Dr. Luis Vargas Hinostroza

Vicente Sebastián

1

2

3

VICENTE ANDRÉS SEBASTIAN LANDAZURI

4

C.C. 170818879-0

5

6

7

8

JOSÉ LUIS SEBASTIAN LANDÁZURI

9

C.C. 1708188782

10

11

12

María Mercedes Sebastián

13

MARÍA MERCEDES SEBASTIAN LANDÁZURI

14

C.C. 1712156940

15

16

17

18

19

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

20

NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN

21

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MI.- EN RAZÓN DE ELLO CONFIERO
ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA INDUSTRIAL SEBLAN CIA LTDA.- EN LA CIUDAD DE
QUITO, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN

Notaría Séptima del Cantón Quito





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00011

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 DE DICIEMBRE DEL 2009

Mediante comprobante No.

878782283

, el (la) Sr.

VICENTE IRRIERA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

INDUSTRIAS SEBLAN CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

VICENTE SEBASTIAN IRRIERA	100,00
VICENTE ANDRÉS SEBASTIAN LANDÁZURI	100,00
1 JOSÉ LUIS SEBASTIAN LANDÁZURI	100,00
2 MARÍA MERCEDES SEBASTIAN LANDÁZURI	100,00
TOTAL US\$.	400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0,50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Atentamente,

Mónica Canizares Rodríguez

Ejecutivo de Negocios

Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7275947
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINEROS GALLEGOS VICTOR HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2009 4:23:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDUSTRIAS SEBLAN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171215694-0

SEBASTIAN LANDAZURI MARIA MERCEDES

NOMBRE Y APELLIDOS
FICHINCHA QUITO / SANTA PRISCA

24 SEPTIEMBRE 1988

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 000-L 03168 F SEXO

FICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1988

Maria Mercedes Sebastian
FIRMA DEL CEDULADO



Maria Mercedes Sebastian

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2007

144-0383 171215694-0

NÚMERO

SEBASTIAN LANDAZURI MARIA MERCEDES

FICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

ORAUICRUZ ZONA

[Signature]
FIRMA DEL VOTANTE



EQUATORIANA***** 00012

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

VICENTE SEBASTIAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BERTHA LILIANA LANDAZURI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 13/04/2007

FECHA DE EXPEDICION

13/04/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2381003

Pch



PULGAR DERECHO

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170818878-2

SEBASTIAN LANDAZURI JOSE LUIS

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

21 SEPTIEMBRE 1981

REG. CIVIL 008-C-0024-03048-M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V3222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

VICENTE SEBASTIAN IRRIERA

BERTHA LILIANA LANDAZURI

QUITO

FECHA DE EXPEDICION 13/10/2004

13/10/2016

REN 1318532

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ESCRIBANES
 CERTIFICADO DE VOTO

ELECCIONES GENERALES

133-0348

NUMERO: 170818878-2

SEBASTIAN LANDAZURI JOSE LUIS

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CHAMICRUZ

PARROQUIA

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

NOTARIA 7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CUALIFICACIÓN

CITADANIA No. 170818879-0

SEBASTIÁN LANDAZURI VICENTE ANDRÉS

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

17 JUNIO 1980

004-C 0042 02491 M

PICHINCHA/QUITO

GONZÁLEZ SUAREZ 1980

[Firma]

FIRMA DEL CERTIFICADO

[Firma manuscrita]

00013

ECUATORIANA *****

CASADO VERONICA FIERRO VIRESTA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

VICENTE SEBASTIÁN

BERIA LILIANA LANDAZURI

QUITO CENTRO DE LA MADRE 18/10/2002

18/10/2002

REN 0330963

[Firma]

[Huella dactilar]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2002

134-0348 170818879-0

NÚMERO: 134-0348

SEBASTIÁN LANDAZURI VICENTE ANDRÉS

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

[Firma]

[Huella dactilar]

[Firma manuscrita]

NOTARIA 7



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170556557-8

SEBASTIAN IRRERA VICENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: /ESPAÑA/

LUGAR DE NACIMIENTO: 21 NOVIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO: 01/12/00112 M

REG. CIVIL 015-0112-00112 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1987

Sebastian

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333313222

CASADO BERTHA LILIANA LANDAZURI C

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. MECANICO

INSTRUCCION ALEJANDRO SEBASTIAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MERCEDES IRRERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 28/08/2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 28/08/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 1706874

Sebastian

FOTOCOPIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

132-0348

NÚMERO 170556557-8

SEBASTIAN IRRERA VICENTE

PICHINCHA PROVINCIA

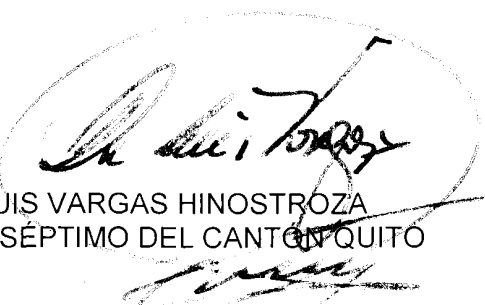
CHAMPICRUZ CANTÓN

PARROQUIA

Sebastian

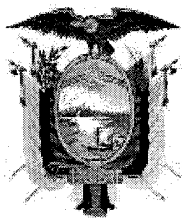
NOTARIA 7

Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía INDUSTRIAS SEBLAN CIA. LTDA., celebrada en esta notaria con fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.09.005450, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha veinte y ocho de diciembre del año dos mil nueve, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la compañía.- sellada y firmada en Quito, cinco de enero del año dos mil diez.



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





00015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 28 de diciembre del 2.009, bajo el número **022** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **INDUSTRIAS SEBLAN CIA. LTDA.**”, otorgada el 09 de diciembre del 2.009, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **010.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **461.-** Quito, a seis de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

[Firma]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

[Firma]
Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0000379

Quito, - 8 ENE 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAS SEBLAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL